

189
Caral Setiembre 26 de 1897

257.
NCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 1895

Rematado *Marmenepido Naula* FILIACION N.º 1589 CELDA N.º 254

Delito *Homicidio*

Pena 6 Años

Comienza la condena *Octubre 26 de 1894.*

Termina la condena el *Octubre 26 de 1.900*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Lima, Diciembre 13 de 1894

Sr. Director del Panóptico.

El Señor Ministro en la fecha,
ha expedido la resolución que sigue:

"Cumplase las sentencias pro-
nunciadas por los Tribunales de Justi-
cia, por las que se condena al réo de ho-
micidio Hermenegildo Naula a la pena
de penitenciaria en primer grado, tér-
mino máximo o sean seis años; y
a la misma pena en tercer grado tér-
mino máximo o sean doce años al
réo de asalto y robo Erasmo Reyes,
ambos con las respectivas accesorias
de ley; debiendo permanecer dichos
réos en la Cárcel de Guadalupe hasta
que hayan celdas vacantes en el
Panóptico. Comuníquese, registrese y
remítase los testimonios adjuntos al
Director del último establecimiento"

Transcribala a M. para su conoci-
miento y demás fines; remitiéndole
los testimonios de su referencia

Dios que a M.

N. Morales

Lev

ma Diciembre 14 de 1894

Sequese copia del testimonio de
su referencia en el libro respectivo y
archivare con el original.

Calle



Res¹⁹¹ Taura

Federico Vivanco Escribano del Crimi-
nal de esta Capital.

Certifico: que en el juicio seguido de ofi-
cio contra Hermenegildo Taura por he-
micidio se hallan los actuados del tenor si-
guiente: En la causa seguida de oficio
contra Hermenegildo Taura por he-
micidio. Acusador el Agente fiscal Defen-
sor del reo, el promotor Don Manuel
Munari. Vistos: Aparece que el día de
Junio del año proximo pasado, Hermene-
gildo Tauri, Sues de Paz, y Vicente Ro-
jas, inspector del pueblo de Chausa, tuvieron
una riña, a la salida de Tacaracas, encontra-
dose ambos en estado de embriaguez; que a
merito de la queja formulada por Honor
Rojas, hermano de Vicente, ante el Gobernador
del distrito se inicio el sumario por el Sues de
Paz respectivo el veintitres del mismo, habiendo
fallecido Rojas el día nueve del mes siguiente
que remitido el sumario a este Juzgado, junto
con la persona del enjuiciado Taura se ha se-
guido la causa por sus debidos trámites hasta
la citación de sentencia Considerando. Prime-
ra, que de la preventiva del agravio, instrucción
del reo y declaraciones que obran de folios dos mil
ta a nueve y de veinticuatro a veintiocho apre-
ce que entre los dos primeros tuvo lugar una
riña en la que se injuriaron reciprocas hebras
quedando constatados los supuestos por Vicente

Rojas en el reconocimiento que obra en
las seis vuelta. Segundo, que habiendo falle-
cido esto, como lo acredita la partida de fe-
jas veinte, se pidió informes a los médicos de
policia sobre si este hecho podia ser conside-
rado como consecuencia de aquellas lesiones,
habiendo expuesto sobre el particular la opi-
nion facultativa que contienen los informes
de Rojas diez y seis y treinta y tres, resultando
que solo es probable y no segura la conecion
que se ha tratado de conocer. Tercero, que en es-
ta virtud no puede calificarse el delito como
homicidio segun la prescripcion del articulo
doscientos cuarenta del Código Penal sino co-
mo lesiones, cuya gravedad esta expresada en
la ampliacion del dictamen medico, corrien-
do a fajas treinta y cinco vuelta. Cuarto, que se-
gun cita, el caso esta comprendido en el in-
terno primero del articulo doscientos cincuenta
del dicho Código. Quinto, que no esta plenamen-
te probada que Rojas provocó a Naula
pues sobre el particular solo obra en autos la
declaracion de Juan Avendaño menor de
diez y ocho años Sexto, que si este el hecho
de haberse encontrando Naula en estado de
embriaguez en uno aparece, de lo actuado y
Sétimo, que a merito de esta circunstancia de-
betajarse un termino de pena respectiva. Por
lo, que debo condenar y condeno a Hernan-
diz Naula a la pena de carcel en fajas



mer grado, término medio o sean ocho meses
 de dicha pena y sus accesorias de inhabili-
 tación absoluta e interdicción civil durante
 la condena y ejecución a la vigilancia de la au-
 toridad durante cuatro meses después de cum-
 plida. Y por esta mi sentencia que se consul-
 tará sin que sea apelada así lo pronuncio man-
 do y firmo en Lima a diez y seis de Agosto
 de mil ochocientos noventa y cuatro. Adol-
 fo Villa García. Dio y pronunció la senten-
 cia anterior el Señor Jefe del Poder Judicial que la
 suscribe estando en audiencia pública como
 lo tiene de costumbre la que publique a presen-
 cia de Don Vicentón Concha y Don Ma-
 nuel María Rodríguez a las dos de la tarde
 del día de su pronunciamiento; doy fe: Federico
 Vivanco. Lima diez de Setiembre de mil o-
 chientos noventa y cuatro. Vistos: de confor-
 midad con lo opinado por el Ministerio Fie-
 cal, disaprobaron la sentencia de penas cua-
 renta y cuatro, fecha diez y seis de Agosto úl-
 timo; impusieron a Hermenegildo Santa la
 pena de penitenciaria en tercer grado término
 mínimo o sean trece años, la que empezará a
 contarse desde el primero, de Setiembre del año
 próximo pasado; y los devolvieron = Figueroa
 = Arbú = Paredes = Flores = Oros = Se publicará
 conforme a la ley de que certifico Juan C. Lama.
 El infrascripto: Secretario de la Excelentísi-
 ma Corte Suprema de Justicia: Certifico

que en virtud del recurso de nulidad inter-
puesto por Hermenegildo Naula en la cau-
sa que se le sigue por homicidio este Supre-
mo Tribunal ha resuelto lo que sigue: Lima
Octubre veintiseis de mil ochocientos noventa
y cuatro: Vistos: con lo expuesto por el Señor
Fiscal; y atendiendo, a que las heridas que
causaron la muerte de Vicente Rojas, fueron
inferidas regionalmente en una sola heri-
da con Hermenegildo Naula, hallándose
ambos en completa embriaguez, y así queda
proceso resulte intención de parte de Naula
de matar a Rojas: que en este caso es apli-
cable lo dispuesto en el artículo sesenta del
Código Penal: declararon haber nulidad
en la sentencia de vista de Rojas cincuenta y
dos, su fecha, diez de Setiembre del presente
año, revocando de la inferior de Rojas cuarenta
y cuatro, su fecha, diez y seis de Agosto del mis-
mo; reformando la primera y revocando la
segunda; impusieron a Hermenegildo Naula
la pena de penitenciaría en primer grá-
do, término máximo o sean sus años con sus
accesorias; que empiece a contarse desde es-
ta fecha; y los devolvieron Guzman =
Espinoza = Corzo = Lama = Se publicó con forma
a la ley de que certifico: Luis Delucchi =
copia de su original que corre a folio tres
del cuaderno número seis cientos veintiseis
que queda archivado en esta Secretaría



Lima Octubre veintisiete de mil ochocien-
tos noventa y cuatro Luis Delucchi: Patria pe-
ruana, edad treinta y dos años, estatura regu-
lar, color trigueño, pelo lacio, frente regular, ojos
rojos, ojos pardos, nariz roma, boca regular, barba
rala, señalada una pequeña ondulación en la fren-
te.

Esta conforme con las físicas originales de su referen-
cia a que me remite en caso necesario. Lima Novien-
bre diez de mil ochocientos noventa y cuatro.

Villafra

Jedro Xuanes